

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001-40-03-057-2021-00409-00 (verbal)

A punto de proveer sobre la admisión de la demanda, se advierte que al tenor del artículo 25 del C.G.P., son de **mínima cuantía** los asuntos que versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta (40) salarios mínimos legales mensuales, y en el *sub-lite* como quiera que la pretensión principal atañe a la declaratoria de nulidad absoluta de la venta de los derechos gananciales y herenciales elevada mediante Escritura Pública N. 4727 del 28 de agosto de 2010 suscrita en la Notaría 68 del Círculo de Bogotá, cuyo valor equivale a la suma de \$4.000.000 de pesos, luego se trata de un proceso de única instancia.

En ese orden de ideas, el Juez competente es el de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de conformidad con el parágrafo del artículo 17 *ídem* y en concordancia con lo establecido en el Acuerdo PCSJA18-11068.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda presentada por los señores MARLENY ALICIA TORRES MORENO, LUZ ALEXANDRA TORRES MORENO Y CARLOS JULIO TORRES MORENO en contra de la señora RUBY OLIVA TORRES MORENO, por falta de competencia.

SEGUNDO: REMITIR la demanda, sus anexos, hoja de reparto, y copia de esta providencia al correo electrónico dispuesto para tal efecto por parte de la Oficina de Apoyo Judicial, para que sea repartida entre los Jueces Civiles Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá por competencia. **Ofíciense.**

NOTÍFIQUESE,

Firmado Por:

MARLENE ARANDA CASTILLO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 057 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

701599c041bdc9e8cb6a24a75b62df94d49e012e85fa873a4659478fe07952a

Documento generado en 21/06/2021 07:01:34 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>